



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Lunes 25 de Noviembre de 2024

Año CV

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... 3

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, XXII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 22 APARTADO A FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y 1, 2, 3, 4 Y 8 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3: Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece como pilar fundamental garantizar el Estado de Derecho para asegurar el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos, en un marco de respeto a las leyes y bajo una visión incluyente. En sus objetivos 3.6 y 3.7, contempla la atención a las declaratorias de violencia de género, y en su estrategia 3.7.1, ordena implementar medidas inmediatas y urgentes para abordar la problemática de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el estado de Guerrero.

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 3, reitera que toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas en los ordenamientos constitucionales y los tratados internacionales, y que ante la violación de estos derechos procede la reparación del daño individual o colectivo, conforme a lo establecido en la ley.

Que tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), obligan al Estado Mexicano a adoptar las medidas necesarias para garantizar a niñas, adolescentes y mujeres un trato igualitario, libre de discriminación y violencia.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, impidiendo su pleno desarrollo en la sociedad, especialmente en los ámbitos laboral y académico. Estas conductas, que suelen ocurrir en entornos privados y sin testigos directos, deben analizarse desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, otorgando valor probatorio a los testimonios de las víctimas.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento sexual como "el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor" y el acoso sexual como "un ejercicio abusivo de poder que genera un estado de indefensión y riesgo para la víctima". Ambos representan violaciones graves a la dignidad de las personas, con impactos diferenciados en niñas, adolescentes y mujeres.

Que la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero reconoce los múltiples tipos de violencia que afectan la integridad y derechos de niñas, adolescentes y mujeres, y establece mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas, fomentando un entorno libre de violencia en todos los ámbitos de la sociedad.

Que cualquier acto de violencia, hostigamiento o acoso sexual contra niñas, adolescentes y mujeres constituye una violación a los derechos humanos y un incumplimiento de los principios éticos, reglas de integridad y códigos de conducta que rigen el actuar de las personas servidoras públicas, debiendo ser denunciados y sancionados conforme a la ley.

Que este gobierno hace un llamado enérgico y respetuoso a toda la sociedad, especialmente a quienes integran la Administración Pública Estatal, a no realizar, tolerar ni ignorar actos de violencia, acoso u hostigamiento sexual que atenten contra la dignidad y derechos de las personas, particularmente de niñas, adolescentes y mujeres.

Que el compromiso de este gobierno es hacer de Guerrero un santuario para niñas, adolescentes y mujeres, empezando por garantizar entornos seguros, dignos y respetuosos en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, el gobierno del estado de Guerrero tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se emite el Pronunciamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero de Cero Tolerancia a la Violencia, el Acoso y el Hostigamiento Sexual, principalmente en contra de niñas, adolescentes y mujeres, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, para garantizar entornos seguros, dignos y respetuosos dentro de la Administración Pública Estatal y en todos los ámbitos de la sociedad, fortaleciendo el compromiso institucional de prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas con estricto apego a los principios de derechos humanos, perspectiva de género y cultura de paz, en los términos siguientes:

**PRONUNCIAMIENTO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contras las Mujeres del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Guerrero, Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Decreto por medio del cual se crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y demás Organismos de la Administración Pública y Estatal, Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del estado de Guerrero y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Gobierno del Estado de Guerrero.

El gobierno del estado de Guerrero, hace explícito el Pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES”**; y de forma enunciativa más no limitativa, están prohibidas las siguientes conductas en la Administración Pública Estatal:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Las **Unidades de Género** serán las áreas de primer contacto de la presunta víctima para la atención de denuncias.

Los órganos internos de control o sus equivalentes en los entes públicos serán los responsables de determinar si se configura una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que conforme a las leyes aplicables correspondan.

Convoco a toda la sociedad y a las personas servidoras públicas a no realizar, tolerar ni ignorar actos de violencia, acoso o hostigamiento sexual, construyendo un Guerrero donde niñas, adolescentes y mujeres vivan con dignidad y seguridad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a las Unidades de Género de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su conocimiento, difusión e implementación inmediata.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica

25
Noviembre

Día Internacional de la
Eliminación de la Violencia
contra la Mujer

ÚNETE para poner fin a la violencia
contra las mujeres

CAMPAÑA PERMANENTE EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

**iEs tiempo
de mujeres
SIN violencia!**
democracia y transformación

 Gobierno de
México

 INMUJERES

 GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO

 UNIDAD DE
GÉNERO



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

